

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS332/8
31 de julio de 2007

(07-3283)

Original: inglés

BRASIL - MEDIDAS QUE AFECTAN A LAS IMPORTACIONES DE NEUMÁTICOS RECAUCHUTADOS

Solicitud de adopción de una decisión por el OSD presentada conjuntamente por las Comunidades Europeas y el Brasil

La siguiente comunicación, de fecha 30 de julio de 2007, dirigida por la delegación de las Comunidades Europeas y la delegación del Brasil al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye a petición de esas delegaciones.

El Brasil y las Comunidades Europeas solicitan que el 10 de agosto de 2007 se celebre una reunión del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), conforme a lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 2 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD), para la adopción del siguiente proyecto de decisión relativo a la diferencia *Brasil - Medidas que afectan a las importaciones de neumáticos recauchutados* (WT/DS332).

Proyecto de decisión del OSD

"El OSD acuerda que, previa petición del Brasil o de las Comunidades Europeas, el OSD adoptará, no más tarde del 20 de septiembre de 2007, el informe del Grupo Especial en la diferencia *Brasil - Medidas que afectan a las importaciones de neumáticos recauchutados* (WT/DS332/R), a menos que: i) el OSD decida por consenso no hacerlo, o ii) el Brasil o las Comunidades Europeas notifiquen al OSD su decisión de apelar de conformidad con el párrafo 4 del artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias*."

Se adjunta a la presente el texto del acuerdo de procedimiento entre las partes en la diferencia.

Le agradeceríamos que distribuyera este documento a los Miembros de la OMC.

**Acuerdo de procedimiento entre el Brasil y las Comunidades Europeas
en relación con el plazo previsto en el párrafo 4 del artículo 16 del ESD**

1. A fin de tener en cuenta determinadas dificultades de programación relativas al procedimiento de apelación, las partes mencionadas convienen en que se prorrogue hasta el 20 de septiembre de 2007 el plazo de 60 días establecido en el párrafo 4 del artículo 16 del *Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias* (ESD) aplicable a la diferencia indicada *supra*, y en que se procurará obtener una decisión del Órgano de Solución de Diferencias (OSD) con respecto a esta prórroga en una reunión del OSD que se solicitará para el 10 de agosto de 2007.
2. Se conviene en esta prórroga en el entendimiento de que se preservan los derechos de las partes en la diferencia con respecto a la adopción o la apelación del informe del Grupo Especial, como si se hubiera solicitado tal adopción o apelación dentro de los 60 días especificados en el párrafo 4 del artículo 16 del ESD.
3. Las Comunidades Europeas (CE) presentarán su anuncio de apelación con respecto al informe del Grupo Especial en esta diferencia el 3 de septiembre de 2007, a condición de que se obtenga la decisión del OSD a que se hace referencia en el párrafo 1.
4. Si por cualquier razón las CE no presentaran su anuncio de apelación el 3 de septiembre de 2007, las partes podrán solicitar una reunión del OSD para la adopción del informe del Grupo Especial dentro del plazo prorrogado.

(firmado)
Excmo. Sr. Clodoaldo Hugueney
Embajador
Representante Permanente del Brasil

(firmado)
Excmo. Sr. Eckart Guth
Embajador
Representante Permanente de las CE
